



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00404-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIEMNTARIA.

DEMANDANTE: DARLING CECILIA CASTRO ULLOA.

DEMANDADO: JADER ALBERTO CAMPO GARCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso arriba referenciado, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se inicie incidente de solidaridad contra el pagador de la empresa Transportes San Carlos Ltda., ubicada en la Carrera 43 # 5 - 100, en la ciudad de Barranquilla, email coordinacion@transportessancarlos.com. Sírvase proveer. Soledad. Mayo (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. MAYO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, el Despacho observa que el apoderado judicial solicita dar apertura de incidente de solidaridad contra el pagador de Transportes San Carlos Ltda.; por no haber aplicado la medida provisional de embargo decretada en auto fechado de Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) indicado que los valores que proporcionalmente se le consigna a Jaider Alberto Campo García-demandado- por parte del pagador no corresponden a la suma sobre la que se aplica el valor de la cuota alimentaria provisional ordenada, sino que, se le ha señalado asignación salarial por valor de la mitad del salario del que ciertamente recibe obligado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que se envió al pagador el oficio, informándole de lo decretado en el numeral 3º de la providencia arriba aludida en este sentido: *"Oficiar al pagador de TRANSPORTES SAN CARLOS LTDA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.129.514.611, como empleado, a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado".* Sin que el mismo hubiera dado cumplimiento a la solicitud realizada, por tanto a fin de darle trámite al incidente de solidaridad al pagador solicitado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario con base en lo preceptuado en el artículo 129 del CGP, dar traslado tanto a la parte contraria como al pagador del incidente formulado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y alleguen las pruebas y soportes a que haya lugar que demuestren el cumplimiento de la obligación a cabalidad conforme a la orden impartida por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el incidente de solidaridad impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el pagador de la Transportes San Carlos Ltda.; por lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte contraria y al pagador de la empresa Transportes San Carlos Ltda.; del escrito contentivo del incidente propuesto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción aportando las pruebas y soportes a que haya lugar que demuestren el cumplimiento de la obligación a cabalidad conforme a la orden impartida por el despacho en providencia calendada agosto 26 de 2021, donde se ordenó el descuento de los alimentos provisionales decretados a cargo del obligado y a favor de sus hijos CITLALLY ANDREA CAMPO CASTRO, ASHLY KARINA CAMPO CASTRO Y JADER ANDRES CAMPO CASTRO en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, cesantías, vacaciones, subsidios y demás prestaciones sociales y emolumentos legales y extralegales que devenga el señor JADER ALBERTO CAMPO GARCIA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. CC. 1.129.514.611.

TERCERO: POR secretaría Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA